

//////

ROSARIO; 10 de Febrero de 1960

CONSIDERANDO:

Que en procura de una tramitación desenvuelta y expeditiva, se torna necesario eliminar los inconvenientes que la experiencia señala como factores principales de demora y dispersión y establecer las normas básicas que han de reglar la función específica de la MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA INTENDENCIA, que debe conceptuarse como Organismo clave en lo que atañe al movimiento y substanciación de actuaciones radicadas en esta esfera;

Que paralelamente a la modalidad instituirse, resulta ineludible prever, en lo máximo posible, el proceso de diligenciamiento de los expedientes desde su origen hasta la resolución final que proceda;

Que la MESA GENERAL DE ENTRADAS tendrá que llenar su cometido en forma muy distinta y para ello es indispensable que se encuentre en aptitud de orientar "ab-initio" el curso normal y estricto de las gestiones promovidas, cualesquiera fuere su especie, hasta el momento de remitirlas a las Subsecretarías jurisdiccionales, donde ha de finalizar el ciclo de las cuestiones a decidir;

Que con ajuste al criterio expuesto el trámite de cualquier asunto, a partir de la recepción y registro, ha de operarse exclusivamente por líneas internas, sin la participación obligada de la Mesa General de Entradas, según ocurre en la actualidad con pérdida de tiempo y acumulación indebida de trabajo, evidentes e inútiles;

Que en la práctica, dicho sistema permitirá la afluencia directa de los expedientes de una Repartición a otra, bajo la guía de trámite dada por la Mesa General de Entradas, y únicamente volverán a ella para su elevación a las Subsecretarías competentes, cuando se hallen concluidas en el aspecto de la información preliminar y satisfechos todos los requisitos accesorios que corresponden;

//////

////// Que el proceso de cada expediente será seguido y anotado por la Mesa General de Entradas, a través de las comunicaciones diarias que habrán de enviarle las Reparticiones que se desprenden de ellos para imprimirles el destino prefijado, con los detalles precisos a determinarse en los formularios oficiales que servirán de constancia y consulta para cualquier eventualidad;

- Que cabe discernir excepciones en los casos especiales para los cuales se estima ineludible la remisión de obrados a las Subsecretarías, por razones que imponen la necesidad de resoluciones inmediatas de instancia superior y/o de trámite sujeto a un criterio particular;

Que las disposiciones generales del Decreto D.F. Nro. 518 de 1943, sub-título "Trámite", pueden mantenerse en vigor en cuanto no se opongan al propósito que persigue la reglamentación a implantarse;

- Que el nuevo procedimiento puede y debe traducirse en una apreciable aceleración de las diligencias de orden administrativo, y de manera correlativa, en la emisión de resoluciones finales dentro de términos adecuados y razonables, objetivos de eficiencia a los que se aspira en beneficio del interés público, que asume un rol de relevancia en esta faz fundamental de la actividad administrativa;

Por ello, y en uso de sus atribuciones naturales,

EL COMISIONADO INTERVENTOR, en la Municipalidad de Rosario,

DECRETA:

ART. 1º- Fijase como misión específica de la MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA INTENDENCIA, la de prever, organizar y coordinar la tramitación de expedientes administrativos a tenor de los requerimientos de los asuntos planteados en ellos, desde su recepción y registro hasta el envío a las Subsecretarías competentes.

ART. 2º- Ninguna actuación en diligenciamiento podrá elevarse a las Subsecretarías, si no se halla concluida en el aspecto de la información preliminar que procede y si no se han satisfecho

//////

////// todos y cada uno de los requisitos accesorios instituidos como ineludibles por las normas generales del Decreto D.E. Nro. 518 de 1943 y las complementarias, ampliatorias y concordantes en vigencia.

ART.3º- Promovido y registrado un expediente, la Mesa General de Entradas orientará de inmediato su proceso mediante el estampado a fs. 1 - margen inferior izquierdo - de un sello indicador que consignará la totalidad de las Reparticiones intervinientes - de acuerdo al asunto o materia de que se trate - y que servirá de guía de trámite. Este sello es esencial y obligatorio y su falta determinará el retorno de los obrados por deficiencia de origen.

ART.4º- Los organismos informantes, cuando fuere menester, pueden complementar y/o perfeccionar el curso dado por la Mesa General de Entradas, indicando en concreto la Dependencia que a su juicio haya sido omitida o la que por las alternativas de la substanciación tenga que participar en el trámite, remitiéndolas de modo directo a tal destino. Esta colaboración incidental resulta imperativa a los efectos del logro de una información completa e idónea.

ART.5º- La Mesa General de Entradas enviará el despacho a las Reparticiones, en su primer etapa, bajo detalle de constancia y en formulario oficial "PARA USO DE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS", en duplicado (original para control propio y copia para la destinataria). El ciclo ulterior de los expedientes se operará rigurosamente por líneas internas, a tenor de la guía de trámite impresa, sin intervención de aquel Organismo. En lo sucesivo, las Reparticiones remitentes deberán llenar los formularios oficiales "PARA USO DE LAS OFICINAS INTERNAS", en cuadruplicado, que les serán provistos y que servirán de control y constancia para la Mesa General de Entradas (original), para la Oficina remitente (duplicado a visar por la Mesa General de Entradas) y para la receptora (triplicado). El cuadruplicado será retenido por la remitente hasta la devolución del duplicado, conformado por la destinataria y visado por la Mesa General de Entradas. Los cuatro formularios predichos ten-

///drán idéntica numeración.

ART.6º- La última Repartición informante, según guía de trámite, reintegrará las actuaciones a la Mesa General de Entradas, bajo detalle de constancia en duplicado (original para ésta).

ART.7º- La Mesa General de Entradas seguirá y registrará el proceso de los expedientes en curso, a través de las constancias "originales" que obligatoriamente deberán remitirle las Reparticiones de la Administración, conforme a lo estatuido por los arts. 5º y 6º y deberá organizar un archivo práctico de aquéllas, por jurisdicción y por orden cronológico, para consulta inmediata o para responder con eficacia a cualquier otra eventualidad.

ART.8º- El Jefe de la Mesa General de Entradas, deberá discriminar y discernir los asuntos que en virtud de su importancia, causa y/o urgencia, deben ser enviados, tan pronto se efectúe la recepción de las peticiones y/o notas o comunicaciones respectivas, a consideración de las Subsecretarías jurisdiccionales.

Únicamente estos casos, sujetos a un criterio especial a mérito de su naturaleza, se estimarán como excepción de lo previsto genéricamente por el art. 2º

ART.9º- Cuando una Repartición sugiriere o solicitare dictamen de la Asesoría Letrada, la Mesa General de Entradas, que da obligada a elevar las actuaciones a la Subsecretaría competente. Para ello, la Oficina respectiva se apartará de la guía de trámite y enviará los obrados a la Mesa General de Entradas, con constancia en duplicado.

Quando se agregaren contratos sociales, poderes, instrumentos públicos diversos y cualquier otra documentación que requiera la intervención de la Oficina Legal, los expedientes deberán ser elevados igualmente a las Subsecretarías, para la emisión de los proveídos respectivos.

ART.10º- La Mesa General de Entradas, no intervendrá en notificación alguna como consecuencia de las resoluciones fina-

//////

les dictadas, con las naturales excepciones por motivo justificado y/o de emergencia.

Deberá prever, con la mayor precisión posible, la reposición anticipada del sellado reglamentario de actuación, para evitar dilaciones o retenciones por cumplimiento incompleto de tal recaudo. Cualquier omisión o error en estos aspectos deberán ser salvados de inmediato y/o en oportunidad, sin requerimiento o indicación superior.

X ART.11º- La foliatura de los obrados estará a cargo directo de las Oficinas informantes, que deberán cuidar de que haya perfecta continuidad entre el informe dado y el propio, utilizando los espacios y fojas útiles, excepto los sellos adjuntos para un objeto preterminado.

La Mesa General de Entradas fiscalizará estos detalles del trámite y cuando no se cumplieren, exigirá espontáneamente a las Reparticiones intervinientes a ceñirse a las normas imperantes, devolviéndoles las actuaciones, con observación escrita para constancia.

ART.12º- En todas las circunstancias en que faltare sellado de reposición, no se hubiere completado el trámite ineludible o algún requisito o recaudo administrativos quedaren omitidos o no satisfechos en forma, según las exigencias del asunto planteado, las Subsecretarías jurisdiccionales devolverán de inmediato los expedientes a la Mesa General de Entradas, con libro especial de devoluciones y con expresión del motivo del retorno.

Los obrados así devueltos deberán tramitarse, en la parte que aún procede, "con recomendación de muy urgente diligenciamiento".

ART.13º- Cuando una Oficina solicitare la agregación de una o varias actuaciones - en trámite o en el archivo - a la Mesa General de Entradas, cumplirá con el requerimiento, de modo directo.

Para esta eventualidad se observará el procedimiento que indica el primer párrafo "in-fine" del art. 9º

ART.14º- La Mesa General de Entradas deberá prever lo

////// relativo a los antecedentes administrativos preexistentes en relación a las nuevas actuaciones que se inicien, a los fines de su agregación ordenada (levantamiento de embargos; ampliación de los importes fijados para tales gravámenes; aclaraciones o ampliación de datos judiciales o particulares; recursos en general, etc. etc.) Deberá tener presente, para el correcto trámite, cuando corresponde la agregación de otros obrados "en firme" y cuando su acumulación "por cuerda separada". Corresponde la agregación "en firme", siempre que se trate del mismo asunto o materia o haya afinidad integral para que los expedientes en curso formen un solo cuerpo, y procede la acumulación por "cuerda separada", cuando se añaden a título ilustrativo o de consulta, o para esclarecer la situación de que se trata, a la luz del criterio adoptado para un asunto similar, con anterioridad.

ART. 15º.- Recomiéndase a la Mesa General de Entradas, la más estricta y fiel aplicación de las provisiones contenidas por los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, Título "Iniciación de Expedientes - Subtítulo "Representación" del Decreto N° 518 de 1943, sin perjuicio del ajustado cumplimiento de las demás directivas contenidas en el predicho texto legal, en cuanto no se hallen en pugna con la presente reglamentación. Las Reparticiones informantes deberán ceñirse a lo preceptuado por los artículos 42º (sobre despacho en el término de tres días, como máximo, de los expedientes que reciban, con excepción de los que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse hasta el límite de veinte días); artículo 43º (sobre constancias del motivo de la demora cuando se excedieren los lapsos admisibles) y artículo 44º (en lo relativo a los informes a producirse, que deberán contener la opinión fundada de la Repartición interviniente, con citas de las ordenanzas, decretos y resoluciones y/o de Leyes Provinciales o Nacionales y de los antecedentes que existan sobre el particular y que constituyan también elementos de juicio para dilucidar la cuestión planteada, vale decir, expresando conclu-

//// siones categóricas, afirmativas o desfavorables, según correspondiere a cada situación) del Decreto N° 518 de 1943.

16° → x ART. 17º- Cuando el informe producido por una Oficina, eluda la opinión concreta pertinente sobre el asunto a decidir, en pugna con lo previsto por el artículo anterior - referencia al Art. 44º del Decreto N° 518/43 - las Subsecretarías competentes, podrán requerir la información ajustada que debe emitirse, mediante providencia que destaque la deficiencia señalada.

art. 17º ART. 18º- Los documentos de cualquier especie que se acompañen dentro de las actuaciones en trámite, únicamente podrán desglosarse para su reintegro a las personas interesadas y/o sus representantes legales, cuando así lo dispongan las resoluciones finales que se dicten, las cuales indicarán por que conducto habrá de cumplirse dicho recaudo, siempre a tenor de lo que prescribe el artículo 48º del Decreto N° 518/43.

art. 18º ART. 19º- La Mesa General de Entradas, en los casos de actuaciones que requieran tratamiento especial o preferente, colocará un estampado o franja con la leyenda " TRAMITE URGENTE "

es art. 19º ART. 20º- A partir de la aplicación de las normas instituidas, la Mesa General de Entradas tendrá bajo su jurisdicción, control y responsabilidad, el Archivo General, por lo que su denominación oficial en lo sucesivo, será la de: MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL.

es art. 20º ART. 21º- Derógase cualquier previsión contraria al propósito de este Decreto e incluso del Decreto N° 518/1943, cuando fuere contradictoria.

es art. 21º ART. 22º- La vigencia efectiva de las normas reglamentarias que anteceden, tendrá lugar desde el momento en que la Mesa General de Entradas, distribuya los formularios oficiales de constancia y control " PARA USO DE LAS OFICINAS INTERNAS " e imparta las instrucciones pertinentes.

es art. 22º ART. 23º- Comuníquese, publíquese y dése al R.M.-

LUIS C. CARBALLO
COMISIONADO INTERVENTOR
EN LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANTONIO SUÁREZ SALA
SECRETARIO DE HACIENDA

HUGO MARCUZZI
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DR. JUAN HIPÓLITO
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL